

## LEY DE PREMIOS NACIONALES GUERRERO

---

CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPITULO II	
DEL TIPO DE PREMIOS, DE LOS ORGANOS DE PREMIACION Y DE LA ENTREGA DE PREMIOS.....	3
CAPITULO III	
DE LOS PREMIOS NACIONALES GUERRERO.....	4
CAPITULO IV	
DE LAS CARACTERISTICAS Y ALCANCES DE LOS PREMIOS.....	5
TRANSITORIO.....	5

## LEY DE PREMIOS NACIONALES GUERRERO

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 33 ALCANCE, EL 21 DE ABRIL DE 1992.

### TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 57, el Martes 11 de julio de 1989.

### LEY DE PREMIOS NACIONALES GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA TUVO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

### LEY DE PREMIOS NACIONALES GUERRERO

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- Esta Ley tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para el discernimiento y entrega de los Premios Nacionales Guerrero.

ARTICULO 2o.- Los Premios Nacionales Guerrero tienen como finalidad el reconocimiento público y solemne a personas físicas y morales que se hayan distinguido a nivel nacional o internacional en el cultivo de áreas del conocimiento o de la acción social en beneficio del desarrollo general del Estado, o del pueblo guerrerense.

ARTICULO 3o.- Los Premios Nacionales Guerrero serán los siguientes:

- I. Premio Nacional Guerrero en Salud Pública;
- II. Premio Nacional Guerrero en Derechos Humanos;
- III. Premio Nacional Guerrero en Indigenismo;

## LEY DE PREMIOS NACIONALES GUERRERO

- IV. Premio Nacional Guerrero en Ciencias Jurídicas;
- V. Premio Nacional Guerrero en Participación Social de la Mujer;
- VI. Premio Nacional Guerrero en Sector Social de la Economía, y
- VII. Premio Nacional Guerrero en Turismo.
- VIII.- Premio Nacional Guerrero en Cultura. (ADICIONADA, P.O. 21 DE ABRIL DE 1992)

### CAPITULO II

#### DEL TIPO DE PREMIOS, DE LOS ORGANOS DE PREMIACION Y DE LA ENTREGA DE PREMIOS

ARTICULO 4o.- Los premios consistirán en lo siguiente:

- I. Medalla;
- II. Diploma, y
- III. Cantidad en numerario.

ARTICULO 5o.- El Gobierno del Estado promoverá la concertación del patrocinio, discernimiento y entrega de los Premios Nacionales Guerrero con Dependencias y Entidades Federales, así como la participación de organizaciones y personalidades de los sectores social y privado.

ARTICULO 6o.- El Titular del Poder Ejecutivo designará anualmente los Consejos de Premiación a través de Acuerdos que serán publicados en el Periódico Oficial, procurando que se incorporen a los mismos representantes del Gobierno Federal y de la sociedad.

ARTICULO 7o.- Los Premios Nacionales Guerrero sólo podrán otorgarse dos veces durante cada período sexenal del Poder Ejecutivo. Se entregarán en sendas ceremonias oficiales presididas por el Gobernador del Estado, y publicándose en el Periódico Oficial los dictámenes que funden los acuerdos resolutivos de los Consejos de Premiación.

## LEY DE PREMIOS NACIONALES GUERRERO

### CAPITULO III

#### DE LOS PREMIOS NACIONALES GUERRERO

ARTICULO 8o.- El Premio Nacional Guerrero en Salud Pública se podrá conferir a personas físicas o morales que hayan contribuido señaladamente con su trabajo a la elevación del nivel de salud de los guerrerenses; a la aplicación de las expectativas de vida, y al abatimiento de las tasas de mortalidad y de morbilidad.

ARTICULO 9o.- El Premio Nacional Guerrero en Derechos Humanos podrá otorgarse a las personas físicas o morales que hayan destacado en la defensa de los derechos humanos, sobre todo, los de carácter político.

ARTICULO 10.- El Premio Nacional Guerrero en Indigenismo podrá conferirse a personas físicas o morales que hayan cooperado de manera sobresaliente en el estudio de los núcleos indígenas; el impulso a su bienestar y a sus actividades productivas, o en la defensa de los derechos indígenas.

ARTICULO 11.- El Premio Nacional Guerrero en Ciencias Jurídicas podrá otorgarse a las personas físicas o morales que hayan sobresalido en el cultivo de la ciencia del derecho; la modernización administrativa; la aplicación de las leyes, y en la administración de justicia.

ARTICULO 12.- El Premio Nacional Guerrero en Participación Social de la Mujer se podrá conferir a personas físicas o morales que hayan sobresalido en estudios y trabajos encaminados a la mejor incorporación de la mujer a la vida cultural, política, social y económica.

ARTICULO 13.- El Premio Nacional Guerrero en Sector Social de la Economía podrá conferirse a personas físicas o morales que hayan sobresalido en la investigación e impulso a ese sector como expresión de modernización económica y justicia social.

ARTICULO 14.- El Premio Nacional Guerrero en Turismo se podrá otorgar a personas físicas o morales que hayan dado impulso al turismo en su carácter de actividad económica dominante.

ARTICULO 14 Bis.- El Premio Nacional Guerrero en Cultura se podrá otorgar a personas físicas o morales, destacadas en alguna área de la cultura, cuando hayan impulsado ésta en beneficio del pueblo y Estado de Guerrero. (ADICIONADO, P.O. 21 DE ABRIL DE 1992)

## LEY DE PREMIOS NACIONALES GUERRERO

### CAPITULO IV

#### DE LAS CARACTERISTICAS Y ALCANCES DE LOS PREMIOS.

ARTICULO 15.- El Gobierno del Estado, conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Congreso a propuesta de los Consejos de Premiación, definirá las características y alcances de lo prevenido en el artículo 4o.

### TRANSITORIO

UNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADA en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Diputada Presidente.  
C. GLORIA DE LA PEÑA Y CASTILLO.  
Rúbrica.

Diputado Secretario.  
C. ANTONIO DIAZ SALGADO.  
Rúbrica.

Diputado Secretario.  
C. PEDRO LAGUNAS ROMAN.  
Rúbrica.

En cumplimiento de los (sic) dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado.  
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.  
Rúbrica.

## LEY DE PREMIOS NACIONALES GUERRERO

---

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE LA REFORMA A LA PRESENTE LEY.

DECRETO DE ADICIONES A LA LEY DE PREMIOS NACIONALES GUERRERO.

UNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. P.O. No. 33 ALCANCE, 21 DE ABRIL DE 1992.